

CABILDO ABIERTO 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

CORREGIMIENTO DE LA FLORIDA

Señor Alcalde
Juan Pablo Gallo
Video:

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 52744-2017

Fecha: 14/11/2017 09:10:41

Recibido por: JOSE GILVARDO HERNANDEZ

Destino: 1120 Sección Privada

Anexo: 11

la laguna de Otún

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑOS AMBIENTALES:

- La contaminación no es asimilable a daño ambiental y ecológico.
- La contaminación desencadena daño ambiental cuando produce deterioro, detrimento, afectación, aminoración en la esfera personal o patrimonial de un sujeto o sujetos.
- La concreción de los daños ambientales puede ser histórica, permanente, instantánea, sucesiva, continuada o diferida.

Convención americana de derechos humano art 21 tutela el derecho de propiedad en su dimensión comunal de arraigo, tradición y subsistencia

Convención americana de San Salvador 1977 tutela el derecho a la salud y a la protección del medio ambiente en donde se pueda vivir y desarrollarse las mismas comunidades.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación

Artículo 58. Acto Legislativo 01 de 1999, artículo 1°. El artículo 58 de la Constitución Política, quedará así: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 81. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este

Artículo 334. Acto Legislativo 03 de 2011, artículo 1°. El artículo 334 de la Constitución Política quedará así: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

SENTENCIA T 622 DE 2016

- Se crea para reconocer el Río Atrato su cuenca y afluentes como entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del estado y comunidades étnicas.
- Derechos bioculturales: El eje central es la relación de profunda unidad e interdependencia entre la naturaleza y la especie humana. En consecuencia se da un nuevo entendimiento socio-jurídico en el cual el ambiente y su entorno deben ser tomados en todos sus derechos. (sujeto de derechos)

Hace referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios de acuerdo con sus propias leyes, costumbres y recursos naturales que conforman su hábitat en donde se desarrolla su cultura.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

CAPÍTULO 5 DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

RESOLUCION 800 DE 2017 CRA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO. (la resolución se ampara en la CPN. Artículo 365 y 367)

Establece la opción de medición de vertimientos en el servicio público domiciliario de alcantarillado.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

EJE DE HABITAT, AMBIENTE Y TERRITORIO El concepto de ciudad moderna esta trazado por principios de competitividad y sostenibilidad ambiental y territorial. Por esto, la gestión adecuada del hábitat, el ambiente y el territorio es necesaria para soportar el crecimiento económico y el desarrollo social de la comunidad pereirana. Comprenden este eje la protección de ecosistemas reguladores de cuencas, la adaptación y mitigación al cambio climático, el conocimiento de la biodiversidad y los servicios eco sistémicos, el manejo de desastres, el saneamiento básico, la provisión eficiente de servicios públicos, el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad, incluyendo vivienda, la instrumentación del ordenamiento territorial, la arborización y el manejo de parques.

Programa Ríos para la vida. El enfoque moderno de la planificación de los usos de la tierra y el manejo de los recursos naturales, y en general del ambiente natural, especialmente el manejo y gestión de las cuencas hidrográficas, desempeñan un papel fundamental en la reducción de los riesgos asociados con la actividad humana y con la variabilidad climática.

Un enfoque más específico incluye la gestión del recurso hídrico como uno de los valores objeto de conservación dentro del territorio delimitado por las cuencas hidrográficas. Por lo tanto las acciones encaminadas a una adecuada gestión del Recurso Hídrico por lo general deben estar orientadas a la gestión de cuencas.

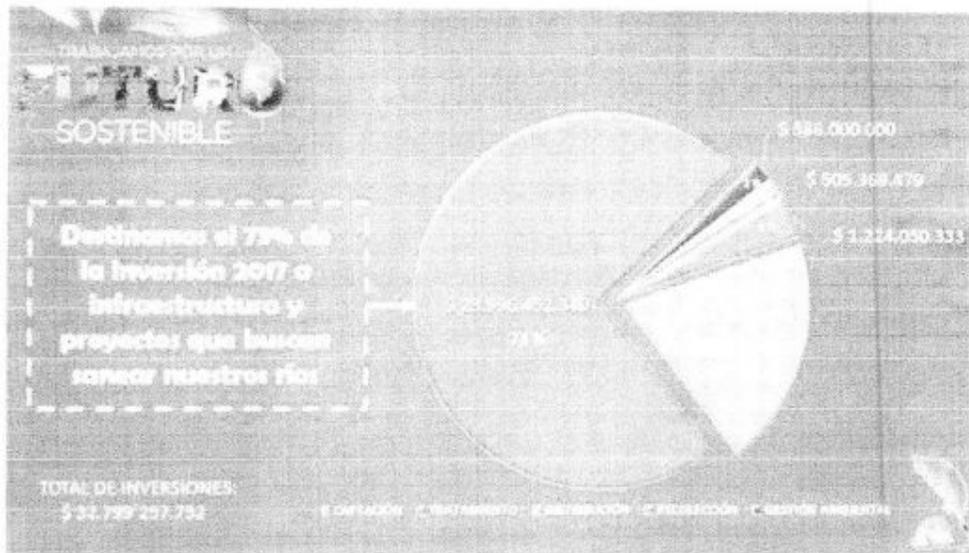
La educación ambiental, como una forma de sensibilización social, brinda a las comunidades no solo la destreza necesaria para tomar decisiones con base en información suficiente sino también la motivación para participar y asumir la responsabilidad de la gestión ambiental.

Programa Protección y manejo de ecosistemas para la vida. Se busca recuperar y sostener la biodiversidad en el territorio. Actualmente se encuentra identificada la Estructura Ecológica Principal a través del Plan de Ordenamiento Territorial, estableciendo la reglamentación de cada una de las categorías de suelos de protección, tanto en el área urbana como rural, y definiendo la necesidad de realizar acciones específicas que determinen el valor eco sistémico, social y económico de los servicios eco sistémicos que nos brindan los suelos de protección en el municipio, por lo que la gestión de los ecosistemas se convierte en un proceso necesario para garantizar la provisión de estos servicios ambientales, necesarios para soportar las actividades socioeconómicas del municipio.

Programa Agua potable y saneamiento. Se debe garantizar el acceso eficiente, equitativo y justo a los servicios públicos domiciliarios. Pereira, a escala urbana, cuenta con un eficiente y sostenible sistema de abastecimiento de agua potable, y ha avanzado en el saneamiento de sus principales cuencas urbanas. Se debe sanear por completo la cuenca del río Consota y continuar mejorando las condiciones de acceso a agua potable para la población rural.

Programa Protección del patrimonio cultural. Con este programa se busca realizar proyectos para el manejo y la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial y el desarrollo turístico del municipio

Informe de aguas y aguas

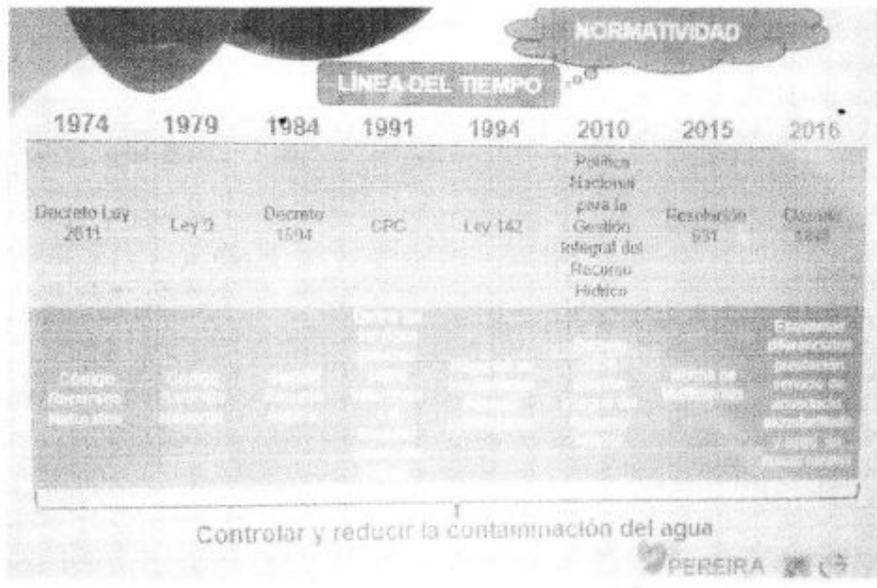


Captación

A través de la historia, el hombre ha necesitado de un suministro adecuado de agua para su alimentación, seguridad y bienestar. El agua es una necesidad universal y es el principal factor limitante para la existencia de la vida humana; a través de la tecnología conocida como captación ("cosecha") del agua se puede asegurar el abastecimiento del agua para el uso de todas las personas.

La captación consiste en recolectar y almacenar agua proveniente de diversas fuentes para su uso benéfico. El agua captada de la cuenca y conducida a estanques reservorios puede aumentar significativamente el suministro.

Mapa de la cuenca del río Otún - Nuestro mayor tesoro



DECRETO 3940 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2010

PLANES DE CUMPLIMIENTO Pero solo para vertimientos existentes sin permiso vertimiento en la entrada en vigencia del presente decreto, cuando de la evaluación de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidas de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. No en cuerpo de agua clase I (205 decreto 1541 de 1978) (las cabeceras de las fuentes de agua; las aguas subterráneas, los cuerpos de agua o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinara el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, conjuntamente con el Ministerio de Salud.; aquellos que declare el Inderena como especialmente protegidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 137 del Decreto ley 2811 de 1974).

CABILDO ABIERTO 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

CORREGIMIENTO DE LA FLORIDA

CUESTIONARIO:

- 1.- Por ley sabemos que es competencia del estado realizar todas las acciones en pro del saneamiento básico ambiental; porque se delega en una Junta administradora de acueducto y alcantarillado de la Florida que carece de infraestructura y recursos propios la operatividad y lo que implica en saneamiento básico?
- 2.- El 1 X mil de los ingresos que genera el Río Otún debe ser reinvertido en protección y saneamiento; (ley 99 de medio ambiente) . Como se ha invertido ese porcentaje en protección y saneamiento?
- 3.- En cuanto a la planta de tratamiento de aguas residuales, porque no se hace una intervención que permita a mediano y largo plazo garantizar las condiciones óptimas de manejo de residuos?
- 4.- En los años 2000 al 2005 se realizaron los estudios y diseños para el proyecto de saneamiento básico de la cuenca baja, media y alta del Río Otún; a la fecha no conocemos las acciones correspondientes a la aprobación de esta propuesta de intervención.
- 5.- En un informe de Aguas y Aguas se dio a conocer un informe donde el 73% se invirtió en infraestructura (saneamiento de ríos); que porcentaje exactamente se invirtió en el Corregimiento de la Florida?
- 6.- Siendo que esta zona está declarada por ley zona de protección ambiental, porque la negligencia de los anteriores y actuales gobernantes actuales para abordar la problemática de la cuenca media y alta del Río Otún?

7.- En que estado se encuentra el proyecto de saneamiento básico que fue rediseñado por la Universidades católica, Tecnológica y Carder?.

DECRETO 3940 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2010

PLANES DE CUMPLIMIENTO Pero solo para vertimientos existentes sin permiso vertimiento en la entrada en vigencia del presente decreto, cuando de la evaluación de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidas de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. No en cuerpo de agua clase I (205 decreto 1541 de 1978) (las cabeceras de las fuentes de agua; las aguas subterráneas, los cuerpos de agua o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinara el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, conjuntamente con el Ministerio de Salud; aquellos que declare el Inderena como especialmente protegidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 137 del Decreto ley 2811 de 1974).

CABILDO ABIERTO 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

CORREGIMIENTO DE LA FLORIDA

CUESTIONARIO:

- 1.- Por ley sabemos que es competencia del estado realizar todas las acciones en pro del saneamiento básico ambiental; porque se delega en una Junta administradora de acueducto y alcantarillado de la Florida que carece de infraestructura y recursos propios la operatividad y lo que implica en saneamiento básico?
- 2.- El 1 X mil de los ingresos que genera el Río Otún debe ser reinvertido en protección y saneamiento; (ley 99 de medio ambiente) . Como se ha invertido ese porcentaje en protección y saneamiento?
- 3.- En cuanto a la planta de tratamiento de aguas residuales, porque no se hace una intervención que permita a mediano y largo plazo garantizar las condiciones óptimas de manejo de residuos?
- 4.- En los años 2000 al 2005 se realizaron los estudios y diseños para el proyecto de saneamiento básico de la cuenca baja, media y alta del Río Otún; a la fecha no conocemos las acciones correspondientes a la aprobación de esta propuesta de intervención.
- 5.- En un informe de Aguas y Aguas se dio a conocer un informe donde el 73% se invirtió en infraestructura (saneamiento de ríos); que porcentaje exactamente se invirtió en el Corregimiento de la Florida?
- 6.- Siendo que esta zona está declarada por ley zona de protección ambiental, porque la negligencia de los anteriores y actuales gobernantes actuales para abordar la problemática de la cuenca media y alta del Río Otún?

7.- En que estado se encuentra el proyecto de saneamiento básico que fue rediseñado por la Universidades católica, Tecnológica y Carder?

DECRETO 3940 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2010

PLANES DE CUMPLIMIENTO Pero solo para vertimientos existentes sin permiso vertimiento en la entrada en vigencia del presente decreto, cuando de la evaluación de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidas de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. No en cuerpo de agua clase I (205 decreto 1541 de 1978) (las cabeceras de las fuentes de agua; las aguas subterráneas, los cuerpos de agua o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinara el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, conjuntamente con el Ministerio de Salud,; aquellos que declare el Inderena como especialmente protegidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 137 del Decreto ley 2811 de 1974).

CABILDO ABIERTO 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

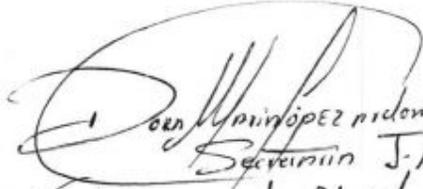
CORREGIMIENTO DE LA FLORIDA

CUESTIONARIO:

- 1.- Por ley sabemos que es competencia del estado realizar todas las acciones en pro del saneamiento básico ambiental; porque se delega en una Junta administradora de acueducto y alcantarillado de la Florida que carece de infraestructura y recursos propios la operatividad y lo que implica en saneamiento básico?
- 2.- El 1 X mil de los ingresos que genera el Río Otún debe ser reinvertido en protección y saneamiento; (ley 99 de medio ambiente) . Como se ha invertido ese porcentaje en protección y saneamiento?
- 3.- En cuanto a la planta de tratamiento de aguas residuales, porque no se hace una intervención que permita a mediano y largo plazo garantizar las condiciones óptimas de manejo de residuos?
- 4.- En los años 2000 al 2005 se realizaron los estudios y diseños para el proyecto de saneamiento básico de la cuenca baja, media y alta del Río Otún; a la fecha no conocemos las acciones correspondientes a la aprobación de esta propuesta de intervención.
- 5.- En un informe de Aguas y Aguas se dio a conocer un informe donde el 73% se invirtió en infraestructura (saneamiento de ríos); que porcentaje exactamente se invirtió en el Corregimiento de la Florida?
- 6.- Siendo que esta zona está declarada por ley zona de protección ambiental, porque la negligencia de los anteriores y actuales gobernantes actuales para abordar la problemática de la cuenca media y alta del Río Otún?

7.- En que estado se encuentra el proyecto de saneamiento básico que fue rediseñado por la Universidades católica, Tecnológica y Carder?.


Presidente J.A.L.


Juan Martínez Medina
Secretario J.A.L.
Corregimiento La Florida



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	14 de noviembre de 2017	Número de radicado:	52744
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	DORA MARIN LOPEZ		
Descripción o asunto:	INVlacion cabildo	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	11
Anexos digitales:			
Destino:	VICTORIA EUGENIA PRIETO RIVERA - CONTRATISTA	Copia a:	-

